



ACTA Nº 1

APERTURA SOBRE 1 REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

---

**Expediente:** 2024/005505

**Objeto:** SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL COMERCIO MINORISTA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL PERIODO 2024-2028.

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

- Luis Miguel Salinas Hernández, Jefe de Área de Coordinación Jurídica, Transparencia, Participación e Igualdad de Género.

**VOCALES:**

- Pablo Sanmiguel Cardeñosa, Jefe de Sección del Servicio de Desarrollo Normativo.
- Milagros Valencia Peces, Interventora Delegada.
- Nieves Ortiz Ortega, Coordinadora de Estrategia Económica.
- María Gloria Gómez Álvarez, Jefa de Servicio de Comercio y Artesanía de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

**SECRETARIO:**

- Fermín Calahorra Torrubia. Jefe de Sección del Servicio de Contratación y Patrimonio.

**LUGAR:** Sala de Videoconferencia de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, sita en C/ Avenida de Irlanda, n.º 14 de Toledo

**DÍA:** 3 de julio de 2024.

**HORA DE INICIO:** 09:30 horas

**HORA DE TERMINACIÓN:** 10:30 horas

**ORDEN DEL DÍA:**





- 1.- Apertura del SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO (1): que contiene la documentación administrativa y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.
- 2.- Examen de la documentación administrativa aportada por las licitadoras que se presentan al procedimiento.
- 3.- Remisión a los servicios correspondientes de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 LCSP, y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de 20 de junio de 2024, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación, se declara válidamente constituida la Mesa.

En primer lugar, el Presidente de la Mesa informa que, con fecha 17 de junio de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio de licitación del expediente de referencia, otorgando un plazo para la presentación de proposiciones que finalizaba el día 2 de julio de 2024 a las 14:00 horas.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas y según consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante), las empresas que se han presentado a la licitación son las siguientes:

Licitador	Fecha presentación
NIF: B87352340 Razón Social: AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	02/07/2024 13:18
NIF: B84166362 Razón Social: Abay Analistas Económicos SL	27/06/2024 14:07
NIF: B85706265 Razón Social: Effectia innovation solutions sl	01/07/2024 21:38
NIF: B01798644 Razón Social: INFYDE GLOBAL CONSULTING	02/07/2024 13:41
NIF: B56443385 Razón Social: INGENIERÍA INSULAR S.L.	02/07/2024 11:52
NIF: B47637319 Razón Social: Proyecta Gestión Integral de Proyectos	02/07/2024 11:28

Seguidamente, se procede de forma electrónica al descryptado, apertura de los sobres electrónicos n.º 1 y descarga de la documentación contenida en ellos, tal y como se exige en la cláusula 15.5 del PCAP, que señala que deberá presentarse:

- Declaración responsable, cuyo modelo se facilita en el **Anexo II** del pliego.
- **Anexo III**: Compromiso de adscripción de medios personales
- En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (**Anexo X**)





- Una **Memoria**, en formato pdf, conforme lo indicado en el punto 17.2.1. del **Anexo I** del PCAP.

Tras el examen de la documentación, *cuyo resumen se detalla en el Anexo I de esta acta*, la Mesa de Contratación constata todas las licitadoras presentadas han presentado en el sobre electrónico n.º 1 toda la documentación requerida de forma correcta, a excepción de la licitadora INGENIERÍA INSULAR S.L., que ha incluido en el sobre n.º 1, el Anexo V que contiene la oferta a criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, el cual debía incluirse en el sobre n.º 2, según lo establecido en la cláusula 17.2.2 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.

En consecuencia, la Mesa de Contratación adopta los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** - **Admitir**, por hallarse completa y correctamente presentada la documentación administrativa contenida en el sobre n.º 1, **a las siguientes empresas**:

nº	Nro.Doc.	Empresa PLACSP
1	B87352340	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.
2	B84166362	Abay Analistas Económicos SL
3	B85706265	Effectia innovation solutions sl
4	B01798644	INFYDE GLOBAL CONSULTING
6	B47637319	Proyecta Gestión Integral de Proyectos

**SEGUNDO.** - **Excluir a la empresa INGENIERÍA INSULAR, S.L.** del procedimiento de contratación de los *Servicios de consultoría para la elaboración del Plan estratégico del comercio minorista de Castilla-La Mancha (expediente 2024/005505)*, en base a los siguientes motivos:

**Primero.** – **La cláusula 15.5.2.1. del PCAP** regula la documentación a aportar dentro del SOBRE ELECTRÓNICO N.º UNO (1): *“Documentación administrativa y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor”*, indicando que:

*“En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor, así como la declaración responsable a que se refiere la presente cláusula.*

[...]

*En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico, datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.”*

Por su parte, **el apartado 17.2.1 del Anexo I Cuadro de Características** determina la documentación a aportar dentro del sobre electrónico n.º 1 (el subrayado es nuestro):





“Una memoria, en formato pdf (\*), en la que se desarrollen la metodología y organización de las actuaciones a realizar, incluyendo todos los aspectos precisos para valorar todos los ítems especificados para los criterios cuantificables mediante juicio de valor, (...)

[...]

Además, este sobre contendrá la declaración responsable (Anexo II) a que se refiere la cláusula 15.5 del PCAP y los siguientes anexos:

- Anexo III: Compromiso de adscripción de medios personales.
- Anexo X: Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresas (solo en el caso de que dos o más empresas concurren agrupadas en una unión temporal).

(\*) En ningún caso se incluirán en la memoria, ni este sobre electrónico, datos o documentos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora o la valoración de los criterios objetivos automáticos a los que se refiere el apartado 17.2.2 (Cualificación técnica y experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato). Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida (cláusula 15.5.2.1 del PCAP).

Atendiendo a la literalidad de esta previsión contenida en el Anexo I Cuadro de Características del PCAP, no cabe ninguna duda respecto a la documentación que las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre electrónico n.º UNO, y entre esa documentación no se encuentra el Anexo V. Además, queda regulada de forma explícita cuál es la consecuencia jurídica que conlleva la inclusión de datos o documentos que permitan inferir la proposición económica o la valoración de los criterios objetivos automáticos, cual es la exclusión del procedimiento.

En este sentido, resulta relevante indicar que el apartado 17.2.2 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP determina, además de la oferta económica, los criterios cualitativos de adjudicación evaluables de forma automática:

**“Cualificación técnica y experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato. Ponderación: 26%. Puntuación: de 0 a 26 puntos”**

Dadas las características de este contrato, se considera de alto interés, conforme al apartado 2º del artículo 145.2 de la LCSP, valorar la cualificación técnica y la experiencia profesional del personal adscrito al contrato, atendiendo a criterios adicionales a lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.

Se valorarán con un máximo de 26 puntos, la cualificación técnica y la experiencia profesional del personal adscrito al servicio, conforme a los siguientes subcriterios:

Subcriterio	Puntuación (26 puntos)	Ponderación (26%)
1. Cualificación técnica	Hasta 6 puntos	6%
2. Experiencia profesional del personal	Hasta 20 puntos	20%



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 63C5E8EEEE564EC6F54B6F



**Subcriterio 1: Cualificación técnica:** Se valorará con un **máximo de 6 puntos** el compromiso de los licitadores de adscribir a la ejecución del contrato al personal técnico que forma parte del equipo de trabajo que cuente con titulación universitaria superior de economía, administración y dirección de empresas, marketing o sociología.

En concreto, se valorará con un máximo de 2 puntos por cada uno de los miembros del equipo técnico que disponga de una de las titulaciones universitarias descritas en el párrafo anterior.

**Subcriterio 2: Experiencia profesional:** Se valorará con un **máximo de 20 puntos** el compromiso de los licitadores de adscribir a la ejecución del contrato al personal técnico que cuente con una experiencia profesional adicional a los 3 años exigidos en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en trabajos de definición de estrategias comerciales y/o elaboración de planes estratégicos regionales.

En concreto, por cada consultor adscrito al equipo de trabajo se valorará con 1 punto cada año completo de experiencia profesional adicional a los 3 años en trabajos de definición de estrategias comerciales y/o elaboración de planes estratégicos regionales, hasta el máximo descrito en la siguiente tabla:

Perfil en el equipo de trabajo	Puntuación (20 puntos)	Ponderación (20%)
1 técnico/a universitario titulado superior	Hasta 7 puntos	7%
1 técnico/a universitario titulado superior	Hasta 7 puntos	7%
1 técnico/a universitario de grado medio	Hasta 6 puntos	6%

De acuerdo con el artículo 76.1 LCSP, los licitadores deberán especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, cumplimentando a tal fin la ficha personal de cada uno de los componentes del equipo de trabajo, conforme al modelo establecido en el Anexo V.

La valoración del presente criterio se efectuará respecto a los datos del personal responsable de ejecutar la prestación, con perfil “técnico/a universitario superior” y “técnico/a universitario de grado medio”, que figure en dicha ficha.

Las empresas licitadoras incluirán en este sobre los siguientes documentos:

- Modelo de oferta económica incluido como **Anexo IV**.
- Modelo de oferta a criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas incluido como **Anexo V**, que incluye el modelo de ficha personal de cada uno de los componentes del equipo de trabajo.

La documentación a aportar para la valoración del citado criterio debía presentarse en el sobre electrónico N.º 2, conforme a lo indicado por la cláusula 15.5.2.2 del PCAP y apartado 17.2.2.B) del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.





**Segundo:** Resulta incuestionable, por tanto, que la licitadora INGENIERÍA INSULAR, S.L., a través de la presentación del Anexo V, ha anticipado en el sobre electrónico n.º 1, información evaluable automáticamente que debía figurar en el sobre electrónico n.º 2, ya que en el Anexo V pone de manifiesto los nombres y apellidos del personal responsable de la ejecución del contrato, así como su titulación académica y su experiencia profesional en años completos.

Como es sabido, y es doctrina consolidada, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación. En este sentido se manifiestan tanto la normativa, como la jurisprudencia y la doctrina de los órganos de resolución de recursos en materia contractual, (STS de 29 de septiembre de 2009, Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 19 de marzo de 2001, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, Resol. 178/2013,17/2013,45/2013, 410/2014,714/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras) pudiendo traerse a colación **la Resol. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que recoge la doctrina sentada en esta materia (Resol. 17/2003, 45/2003, 321/2003, 253/2011, 178/2013, 410/2014), recordando que, *“de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “pacta sunt servanda” con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios”*.

En este sentido, el PCAP que rige el presente contrato, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, determina en su cláusula 15.7 que *“La presentación de proposiciones supone por parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.”*

Asimismo, el PCAP recoge expresamente dicha vinculación en su cláusula 15.5.2.1, que respecto al sobre electrónico n.º 1 determina que *“En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico, datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.”*, describiendo en su cláusula 18 el procedimiento de apertura y examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos y de las proposiciones, en el que se establece la valoración separada y previa de los criterios sujetos a juicio de valor, con respecto a los evaluables automáticamente o mediante fórmulas, recogiendo las previsiones al efecto contenidas en la normativa general sobre contratación pública.

Como establece la **Sentencia del Tribunal Supremo ROJ/2009/8076** señala que *“(…) Las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto mantener la máxima objetividad posible en la valoración en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato”*.





El principio de igualdad en materia de contratación implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato, tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de valoración de éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así lo dispone, 132.1 LCSP “*Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad*”.

En el mismo sentido, se vienen manifestando los **informes de las Juntas Consultivas** (Informes JCCA del Estado 38/2007, 62/2008, 68/2008), señalando que la inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la de juicio de valor infringe el principio de igualdad de trato y no discriminación y conlleva asimismo la exclusión del licitador, tratándose, en todo caso, de evitar un riesgo potencial de contaminación del juicio del técnico encargado de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, una vez conocida la documentación valorable mediante fórmula.

Sobre estas bases, se ha sentado, con carácter general el criterio de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos o bien que incluyeron información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a información sujeta a valoración mediante un juicio de valor, si bien la inclusión indebida de documentación en sobres distintos no debe resultar automáticamente con la exclusión del licitador, siendo preciso, para dicha exclusión, que se haya producido un perjuicio real y no meramente formal (**Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1108/2015**), estando justificada la exclusión cuando la inclusión indebida de documentación en sobre distinto menoscabe la objetividad de la valoración y la igualdad de trato, no así cuando el licitador incurre en un error voluntario sin trascendencia para terceros, o resulte demasiado formalista, por no estar acreditado que el error hubiera podido influir en la valoración ni vulnerado el secreto de la oferta.

Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha llegado a mantener a lo largo de la casuística anterior (Resoluciones 729/2016, 89/2015 y 1082/2015, 261/2016, 749/2021, entre otras), que no procede la exclusión del licitador cuando la anticipación de la documentación evaluable automáticamente se produzca en un procedimiento en el que no existan criterios de evaluación sujetos a juicio de valor por entender que “*no hay valoración subjetiva alguna que pudiera verse influida por el conocimiento anticipado de los datos que servirán para la valoración del sobre 3.*” (Resolución 381/2019).

A la vista de tales consideraciones, podemos afirmar que el TACRC, sobre la base de los principios de igualdad, no discriminación, objetividad en la valoración y secreto de las ofertas, **ha mantenido el criterio de confirmar la exclusión de los licitadores en el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor** (Resoluciones nº 205/2011, 47/2012, 61/2012, 173/2012, 514/2014, 1108/2015, 463/2017 o 980/17) y ello en la medida de que dicha información sea





relevante para la adjudicación, pudiendo influir en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, dado que al evaluarlos se tiene presente el conocimiento de aspectos que, en aras a la objetividad, han de ser conocidos en un momento procedimental posterior, debiendo tales criterios subjetivos valorarse única y exclusivamente teniendo en cuenta los parámetros fijados en el pliego, sin que el conocimiento de otros aspectos externos pueda condicionar su puntuación.

En este sentido, resulta clarificadora la reciente Resolución nº 795/2021 del TACRC, la cual, ante un supuesto en el cual el recurrente incorporó al archivo de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en el trámite de subsanación, información relativa a uno de los dos criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas establecidos por el pliego, determinó que (el subrayado es nuestro) *“La parte de la proposición desvelada anticipadamente, sin los requisitos de publicidad previstos en el pliego, se produce cuando se están valorando los requisitos de capacidad de la empresa, con carácter previo a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor. Como señala el órgano de contratación, en el momento en el que la mesa de contratación debe valorar la documentación presentada en fase de subsanación sólo se ha procedido a la apertura de la documentación administrativa y es por ello que presentar un dato que es valorable de modo automático, conlleva la exclusión del procedimiento, porque antes, incluso de la apertura del sobre 2 (en el que se contienen los aspectos de la oferta que es evaluable mediante juicio de valor), el CSIC ya es conocedor de uno de los datos que conforman la oferta, lo que vicia la posterior evaluación del contenido del sobre 2. El órgano de contratación del CSIC conoce de antemano que la empresa [...] obtendrá 6 puntos en el criterio: 2.- Cuantía control de calidad sobre honorarios de redacción de proyecto. Estas circunstancias concretas afectan de manera directa a la igualdad entre licitadores, el secreto de las proposiciones y la objetividad de los órganos de licitación.”*

Así, en el caso que nos ocupa, resulta constatada la inclusión en el sobre electrónico n.º 1, de información relativa a un criterio de adjudicación evaluable automáticamente, que debía figurar en el sobre electrónico n.º 2, información que ha de considerarse trascendente, pues supone que la Mesa de Contratación conozca de antemano la puntuación que el licitador obtendrá en el criterio evaluable automáticamente *“Cualificación técnica y experiencia profesional del personal adscrito a la ejecución del contrato”*, aspecto éste que afecta de manera directa a la igualdad entre licitadores, el secreto de las proposiciones y la objetividad de los órganos de licitación.

**TERCERO.** - **Remitir** a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor (memoria) presentada por las empresas admitidas al procedimiento, para que, conforme a la cláusula 18.3.1. del PCAP, procedan a su valoración y emisión del correspondiente informe técnico, de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el apartado 17.2.1 del Anexo I Cuadro de Características del PCAP.





## Castilla-La Mancha

Sin más asuntos que tratar se levanta la presente acta que, tras su lectura, firma el Presidente de la Mesa de Contratación de lo que, como Secretario certifico.

EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 63C5E8EEEE564EC6F54B6F



ANEXO I: DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 63C5E8EEEB564EC6F54B6F

Anexo II Declaración responsable										
Nº	Empresas licitadoras	1. - Que la sociedad está validamente constituida - que según su objeto puede presentarse a la licitación - que el firmante ostenta la representación	2. - Que cumple con la solvencia EF y TP	3. - Que no está incurso en prohibición de contratar (art.71,3 LCSP)	4.- A los efectos del art. 159.4 c) LCSP en relación con el art. 75.2		5. - Que no forma parte de los org.gobierno ningún alto cargo L. 3/2015 o L. 53/1984 de incompatibilidades o cargos electivos LO 5/1985	6. - Que no forma parte de los org.gobierno ninguna persona incluida en los supuestos de la L 11/2003	7. - Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias	8. - Que se halla al corriente de las obligaciones de la S.S.
					Desea recurrir a las capacidades de otras entidades	NO desea recurrir a las capacidades de otras entidades				
1	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. B87352340	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
2	Abay Analistas Económicos SL B84166362	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
3	Effectia innovation solutions sl B85706265	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
4	INFYDE GLOBAL CONSULTING B01798644	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
5	INGENIERÍA INSULAR S.L. B56443385	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
6	Proyecta Gestión Integral de Proyectos B47637319	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓



Castilla-La Mancha

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 63C5E8EEEB564EC6F54B6F

Nº	Empresas licitadoras	9. - Que se halla inscrita en el ROLECS - que las circunstancias que figuran son exactas y no han variado (o solicitud de inscripción antes fin de plazo)	10. Grupo empresas		11. Autorización recabar datos que obren en el ROLECS y en las listas de operadores económicos.	12. Tipo de empresa		13. Se compromete a formar UTE (solo si procede).  Miembros UTE	14. Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles (solo si procede).	Anexo III  Compromiso de adscripción de medios personales	Anexo X  Compromiso Formalización UTE	Memoria  Memoria criterios juicio de valor	ESTADO	OBSERVACIONES
			NO pertenece a ningún grupo de empresas	Pertenece al grupo de empresas denominado:		NO es PYME	Si es PYME. Tipo de PYME							
1	AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. B87352340	✓		Auren Holding SP, S.L.P.	✓		MEDIANA EMPRESA			✓		✓	ADMITIDO	
2	Abay Analistas Económicos SL B84166362	✓	✓		✓		MICROEMPRESA			✓		✓	ADMITIDO	Aporta certificados obligaciones tributarias, ROLECE, cuentas anuales, relación de trabajos y escrituras
3	Effectia innovation solutions sl B85706265	✓	✓		✓		MICROEMPRESA			✓		✓	ADMITIDO	
4	INFYDE GLOBAL CONSULTING B01798644	✓	✓		✓		PEQUEÑA EMPRESA			✓		✓	ADMITIDO	
5	INGENIERÍA INSULAR S.L. B56443385	✓		INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L.	✓		MICROEMPRESA			✓		✓	EXCLUIDO APORTA ANEXO V	Aporta DEUC, compromiso de medios externos y certificados ROLECE
6	Proyecta Gestión Integral de Proyectos B47637319	✓	✓		✓		PEQUEÑA EMPRESA			✓		✓	ADMITIDO	